

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 073/98

ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO - ESTABLECE TASA DE INTERES PENAL A COBRARSE SOBRE EL CREDITO DE LIQUIDEZ OTORGADO AL BANCO DE LA PAZ S.A.

VISTOS:

La Ley N° 1670 del BCB de 31 de octubre de 1995.

Las Resoluciones de Directorio 019/98, 056/98 y 062/98 de 27 de febrero, 27 de mayo y 30 de junio de 1998, respectivamente.

El Decreto Supremo N° 06497 de 27 de junio de 1963.

El Informe de Asesoría Legal ALEG. N° 257/98 de 24 de julio de 1998.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° 062/98 de 30 de junio de 1998, se decidió ampliar hasta el 10 de julio del año en curso el plazo para la cancelación del crédito de liquidez por \$us.20.000.000.- otorgado al Banco de La Paz S.A.

Que al vencimiento del plazo antes señalado el crédito empezó a devengar intereses penales a una tasa del 3% anual, que es la tasa máxima prevista en el Decreto Supremo N° 06497 de 27 de junio de 1963 cuando la mora no excede los 30 días.

Que el grupo financiero CREDICORP asumió el compromiso de cancelar, por intermedio del Banco de Crédito de Bolivia, el préstamo de liquidez otorgado por el BCB al Banco de La Paz S.A., dentro de las negociaciones que le permitieron adquirir el paquete mayoritario de acciones del Banco citado en último término.

Que CREDICORP ha solicitado al BCB la condonación de los intereses penales que figuran en la liquidación del citado crédito, a fin de concretar en el día la cancelación del préstamo de liquidez concedido al Banco de La Paz S.A. mas los intereses corrientes devengados a la fecha.

Que a fin de viabilizar el inmediato pago de los 20 millones de dólares concedidos al Banco de La Paz S.A., corresponde reducir los intereses penales devengados a la fecha.

//2. R.D. N° 073/98

Que en opinión de la Asesoría Legal, el Directorio está facultado para determinar la tasa de interés penal a cobrar en función de la escala establecida en el Decreto Supremo N° 06497.

POR TANTO

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar en 1.5% la tasa anual de interés penal a cobrarse por el crédito de liquidez otorgado al Banco de La Paz S.A., desde el día de su vencimiento, la que está dentro del tope máximo permitido para los créditos cuya mora no exceda los treinta días según la escala establecida en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 06497 de 27 de junio de 1963.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 24 de julio de 1998

Juan Medinaceli V.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Fernando Campero P.